



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 79

ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La Secretaría recabará la información correspondiente a las necesidades de ejecución de obras de infraestructura productiva y de apoyo, adecuadas para el fomento de la producción en zonas temporaleras, a fin de que se incorporen a los programas que promueva el Ejecutivo Estatal, por conducto de las instancias que concurren al desarrollo rural, a efecto de propiciar la transición de zonas marginadas y restringidas, a zonas de alta producción. Para ello tendrán prioridad las comunidades consideradas de pobreza o pobreza extrema

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Diputada Presidenta.

C. Carlos César Jasso Rodríguez.
Diputado Secretario.

C. Ricardo Sánchez Cerino.
Diputado Secretario.